Constancia secretarial: Señor Juez, le informó que en auto anterior, se ordenó impartir traslado de las contestaciones a la demanda, y del llamamiento en garantía, por secretaría. Aun no se ha corrido el correspondiente traslado, y por tanto, no se ha sido fijado fecha y hora para la celebración de audiencia. El 22 de marzo de 2022, la parte actora eleva solicitud de la reforma a la demanda, donde incluye nuevos hechos y nuevos medios de prueba. A despacho para que provea. Medellín, 22 de marzo de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Verbal
Demandante	David Alejandro González Peña, Karla Sorley Peña Blandón, Liberty Maryory Peña Blandón y Gloria Amparo Blando Ruíz
Demandada	Vidrios y Espejos el Bisel S.A.S. y Seguros Generales Suramericana S.A.
Radicado	05 001 31 03 **006 2021 00479** 00
Inter# 496	Admite Reforma a la demanda.

Teniendo en cuenta que la parte demandante presentó reforma a la demanda, dentro del término legal para ello, es decir, antes de la emisión del auto que fija hora y fecha para celebración de audiencia inicial; se procederá con el trámite respectivo de la solicitud de reforma a la demanda. Y por ser procedente, de conformidad con el artículo 93 del Código General del Proceso, en virtud por el contenido del escrito, se admitirá la reforma a la demanda presentada por la parte activa.

Por todo lo anterior, El **Juzgado Sexto Civil Circuito de Oralidad de Medellín**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la REFORMA a la demanda de trámite verbal de responsabilidad civil extracontractual, promovida por los señores **David Alejandro González Peña, Karla Sorley Peña Blandón, Liberty Maryory Peña Blandón y Gloria Amparo Blando Ruíz,** en contra de **Vidrios y Espejos el Bisel S.A.S. y Seguros Generales Suramericana S.A..**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto por **estados** electrónicos a los demandados, **Vidrios y Espejos el Bisel S.A.S., y Seguros Generales Suramericana S.A.,** que ya están notificados del auto admisorio y de la demanda, de conformidad con lo ordenado en el numeral 4° del artículo 93 del C. G. P.

TERCERO: CORRER traslado de la REFORMA A LA DEMANDA que se admite, a los codemandados Vidrios y Espejos el Bisel S.A.S. y Seguros Generales Suramericana S.A., **por el término de diez (10) días hábiles, según lo estipulado en el numeral 4° del artículo 93 del C. G. del P**. Término este que correrá pasados tres (3) días hábiles desde la notificación de este auto, como lo consagra la norma en cita.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

cc

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **23/03/2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **046**

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO